

A) Papel oficial

Las actas del Ayuntamiento de Lobera, remitidas al Gobierno Provincial en 1833 y 1835, están encabezadas por un sello estampado sobre el papel, en el que pueden apreciarse tres elementos principales: el escudo real, con el nombre del monarca de turno; la cuantía del gravamen, expresada en este caso en maravedíes, y el año para el que tiene validez. Todos los escritos oficiales debían redactarse sobre papel sellado. Con ello se perseguían dos objetivos claros: la recaudación de un impuesto indirecto y la validación de los documentos.

Su aplicación se inicia en Castilla durante el reinado de Felipe IV, regulada por la Real Pragmática de 15 de diciembre de 1636. En Aragón no se implantó el uso obligatorio del papel sellado hasta la publicación del Decreto de Nueva Planta, impuesto por Felipe V con fecha 5 de agosto de 1707. Las modalidades pueden ir desde el sello seco o impreso, como los que se adjuntan, al móvil o timbre. Con el paso del tiempo se transformó en el “Impuesto de Timbre”, con las múltiples formas filatélicas de los siglos XIX y XX. Aquí podemos observar las diferencias, muy evidentes, entre los sellos reales de los reinados de Fernando VII y de su hija Isabel II.



Al parecer, la obligación de utilizar papel sellado en los documentos oficiales se incumplía con demasiada frecuencia, ya que el Gobierno Político de la provincia de Zaragoza no tuvo más remedio, en 1836, que enviar una circular a los alcaldes y ayuntamientos, en la que se quejaba de que gran parte de los documentos que se recibían en la Diputación Provincial estaban redactados en papel común, desprovisto del sello obligatorio, lo que iba en detrimento *“del respeto debido a mi autoridad y a la de dicha corporación, y en perjuicio y menoscabo de los intereses del Erario*

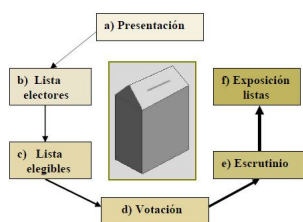
”. Para continuar después en tono amenazador: “

En consecuencia, aplicando el oportuno remedio, he resuelto que en adelante no se dé curso a ninguna solicitud, exposición o recurso de personas particulares, cuando no venga en forma de memorial y en papel del sello correspondiente

”
.

B) Elección del nuevo Ayuntamiento, 1835

El acta que recoge el proceso electoral llevado a cabo en 1835 para la renovación de los cargos del Ayuntamiento de Lobera, nos aporta abundante información sobre sus gentes. Sorprende, en cierto modo, que su celebración tuviera lugar en el mes de agosto, dado que estos trámites electorales solían efectuarse en los meses finales de cada año. En la época estival, los agricultores, más que a temas políticos, debían estar atentos a la recolección de sus cosechas, donde se jugaban la subsistencia de todo el año. Pero en esta ocasión no hubo lugar para las excusas. No tuvieron más remedio que suspender los trabajos agrícolas para acudir a depositar el voto. No era para menos. La Historia de España estaba pasando por unos momentos muy delicados. El distanciamiento político entre conservadores y liberales, sazonado todo ello por los problemas dinásticos, había conducido al país a la primera guerra carlista. Para analizar el contenido de este documento, vamos a ir por partes, según se indica en este esquema:



a) *Presentación:*

El Secretario de Lobera, que sigue siendo Ramón Longás, comienza la redacción del acta de la siguiente manera:

“En la villa de Lobera, a los diecisiete días del mes de agosto de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos en la Casa Ayuntamiento los señores Pedro Giménez, Alcalde; Matías Ventura y Babil Artieda, Regidores; Manuel Sanz, Diputado, y Francisco Miranda, Procurador Síndico, el Sr. Alcalde dijo que los había congregado para dar cumplimiento al Real Decreto de veintitrés de julio próximo finado, agente de la formación del nuevo Ayuntamiento, el cual fue leído por mí, el infrascrito Secretario ”.

Como vemos, continúan en sus cargos municipales las mismas personas que fueron elegidas a finales de 1833 para el año 1834. Nos encontramos a mediados del mes de agosto de 1835 y todavía no se ha procedido a la renovación del Ayuntamiento, cosa extraña si tenemos en cuenta que los mandatos eran anuales. No hay duda de que el Real Decreto de 23 de julio de 1835, publicado en el BOP del 4 de agosto del mismo año, había llegado a los ayuntamientos con más de medio año de retraso.

Antes de pasar adelante, conviene analizar las novedades que presenta este nuevo Real Decreto con respecto a los años anteriores. Así, tenemos:

- Artículo 1º: Los Ayuntamientos de la Península e islas adyacentes estarán compuestos de:
 - Un alcalde (sólo uno). En la Constitución de 1812 se permitía la elección de más de un alcalde, dependiendo del número de vecinos.
 - De uno o más tenientes de alcalde. Es la novedad.
 - De cierto número de regidores.
 - De un procurador síndico

- Artículo 2º: Los Ayuntamientos que tengan de 100 a 200 vecinos, o menos, estarán constituidos por:
 - Un alcalde.
 - Dos regidores.
 - Un procurador síndico.

Era el caso de Lobera. Por tanto, desaparece el cargo de Diputado, que formaba parte de los ayuntamientos hasta el año 1834.

- Artículo 7º: Los cargos de alcalde y procurador síndico serán nombrados para dos años. Los regidores para 4, renovando la mitad cada dos años. Los mandatos, hasta ahora, eran de tan sólo un año para todos los cargos.

- Artículo 11.- “Los oficios de república serán gratuitos y honoríficos”.

b) *Lista de “electores”:*

Dice el Secretario en su redacción, que una vez leído el Real Decreto, *“convinieron en ello los demás señores, y habiéndose procedido al nombramiento de “Electores”, obrando en un todo con arreglo al artículo 15 del referido Real Decreto, resultaron ser los individuos siguientes”*.

Del mismo modo que en el punto anterior, antes de presentar la lista de “electores” es necesario acudir al artículo 15 del citado Real Decreto para averiguar cuáles son las condiciones que se exigen en el mismo para alcanzar la categoría de “elector”. Son éstas:

- Ser español o haber adquirido la naturaleza de tal.
- Tener 25 años.
- Haber residido 4 años en la provincia, dos de ellos, al menos, en la vecindad, con casa abierta en el pueblo.
- Pagar una “contribución” de cuota fija por rústica o urbana.

Por tanto, siguiendo las instrucciones del citado artículo 15, se procedió a la confección de la lista de “electores” entre los vecinos de Lobera, resultando ser cuarenta las personas que reunían las condiciones exigidas, cuyos nombres fueron anotados en el acta por el Secretario, Ramón Longás.

Sin embargo, en un documento hallado en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza aparecen los nombres de esas mismas personas, escritos en el mismo orden, pero con la particularidad de que frente a cada uno de ellos se indica el importe de la contribución que pagaba al Estado, expresada en “reales” y “maravedís o maravedíes”, ambas formas son correctas, cuya equivalencia era de 1 real = 34 maravedís.

Los mayores contribuyentes, año 1835 - Lobera de Onsella

Escrito por Fernando Sahún

Viernes, 17 de Julio de 2009 01:00

Comparadas ambas actas, la de 1833 y la de este año 1835, se observa un enorme incremento en el número de electores. De los 5 mayores contribuyentes que intervinieron en aquella ocasión, se ha pasado a los 40 votantes en este año de 1835. A continuación se transcribe al pie de la letra el documento que contiene la lista de esos 40 “electores” de Lobera, con expresión de la contribución que abonaba cada uno de ellos en aquella fecha:

“Lobera. Relación que manifiesta los sujetos que fueron nombrados electores en esta villa para las nuevas elecciones de oficios de república, que se hicieron según el Decreto de S.M., de 23 de julio de este corriente año, según aparece de las listas que se formaron al efecto, con expresión de la cuota de Contribución que paga cada elector, procedentes de propiedades rústicas y urbanas, sin que ninguno de ellos satisfaga cantidad alguna por los demás conceptos que se expresan en el párrafo 4º del artículo 15, 3º del citado Real Decreto, y es como sigue ”:

Sujetos que fueron nombrados electores	Contribución	
	Rs vs	Ms
Martin Murillo	96	-
Clemente Larripa	68	12
Martin Juan Pueyo	90	12
Sebastián Castillo	140	32
Antonio Serrano	179	30
Alejos Martin	57	2
José Murillo	92	4
Martin Juan Artieda	112	20
Pedro Cardesa	28	20
Rafael Pueyo	94	32
José Artieda	121	2
José Martin	42	12
Manuel Mayayo	142	4
Francisco Pueyo	70	28
Miguel Ángel Cardesa	100	-
Mariano Pives	100	-
Ramón Artieda	35	22
Manuel Mayayo, menor	63	18
Pedro Juan Sanz	108	4
Angelo Artigas	59	2
Blas Chaverri	150	-
Juan José Chaverri	-	-
Juan Antonio Cardesa	415	14
Juan Ramón Murillo	42	12
Francisco Artieda	100	16
Francisco Cardesa	-	-
Agustín Murillo	78	12
Miguel Serrano	91	26
Martin Cardesa	243	6
Lorenzo Ariella	122	24
Pedro Juan Muriel	65	6
Francisco Mayayo	81	22
Lorenzo Sangorrín	69	22
Juan Manuel Artigas	81	30
Simón Plano	172	24
Sebastián Gloria	46	16
Manuel Cebrián	69	18
Antonio Plano	275	6
Francisco Plano	-	-
Domingo Ariella	54	20

Nota: Blas Chaverri y Juan José Chaverri, padre e hijo, son de una misma casa, y por eso va incluida la contribución, que se carga al padre, como amo principal. Lo mismo sucede con Antonio Plano y Francisco Plano, y también con Miguel Ángel Cardesa y Francisco Cardesa, y por esto a éste nada se le señala.

Otra nota: No se abstuvo de votar ninguno de los electores.

Firmas:

*Pedro Giménez, Alcalde
Francisco Miranda, Síndico Procurador, y firmó por
los demás de Ayuntamiento, que no saben.
Por mandato de los S.S. del Ayuntamiento,
Mariano Vives, Secretario Interino*

Sorprende el nombre de “Ángelo Artigas”, que aparece en la lista de contribuyentes. A primera vista podría tratarse de un error. Sin embargo, el Secretario de Lobera, Ramón Longás, poseedor de una excelente caligrafía, lo escribe de esta forma, “Ángelo Artigas”, en las tres ocasiones en que aparece en el acta.

c) Lista de “elegibles”:

Siguiendo con la redacción del acta, el Secretario dice “*Que acto continuo, con presencia de los artículos 16, 17 y 18 del expresado Real Decreto, y con arreglo a ellos, se procedió a la formación de los individuos elegibles, y resultaron los siguientes*”.

Como en el caso anterior, antes de enumerar los integrantes de esta lista es preciso señalar cuáles eran los requisitos imprescindibles que otorgaban a una persona la categoría de “elegible”. Para ello tenemos que acudir al artículo 16 del citado Decreto, que dice lo siguiente: Para poder ser elegido sujeto de Ayuntamiento, se necesita:

- Ser español...
- Ser mayor de 25 años.
- Haber residido 4 años en la provincia y dos en el pueblo, con casa abierta.
- Saber leer y escribir. Esta obligación quedaba dispensada para el cargo de regidores hasta 1840 en los pueblos que no excedían de 400 vecinos.
- Estar incluido en la lista de mayores contribuyentes.

Hasta aquí se han mencionado las condiciones favorables, las positivas, pero había también

factores negativos, recogidos en el artículo 17, que impedían a una persona optar al rango de “elegible”. En resumen, eran éstos:

- Los procesados criminales.
- Los condenados a pena infamatoria.
- Los que se hallaban bajo la vigilancia de la Policía.
- Los declarados en quiebra.
- Los que habían hecho suspensión de pagos.
- Los deudores a los fondos públicos o Rentas Reales.
- Los parientes por consanguinidad, ya indicado.

Quedaban asimismo exceptuados de “obtener oficios de república”, según el artículo 19, los que se encontraran en alguna de estas circunstancias: ser religioso, militar, empleado de Hacienda, médico o maestro de primeras letras. Los mayores de 70 años, podían excusarse. En los demás casos, era obligatorio aceptar el cargo para el que una persona había sido elegida.

Una vez tenidos en cuenta todos los aspectos señalados, la lista definitiva de los individuos “elegibles” que pudieron optar a los cargos del Ayuntamiento de Lobera quedó reducida a 16 personas, cosa que no es de extrañar dada la cantidad de trabas y barreras que impedían el acceso a esta condición:

LOBERA: LISTA DE ELEGIBLES, 1835
Juan Antonio Cardesa Antonio Plano Martín Cardesa Francisco Artieda José Murillo Francisco Cardesa Francisco Mayayo Pedro Juan Muriel Lorenzo Sangorrín Juan Manuel Artigas Ramón Artieda Juan José Chaverri Ángelo Artigas Martín Juan Pueyo Sebastián Castiello Simón Plano
(16)

Confeccionadas las listas de “electores” y “elegibles”, el Secretario prosigue la redacción del acta en estos términos: “*Revisadas con madurez ambas operaciones y listas de electores y elegibles, y firmadas por el Sr. Alcalde y por mí el Secre-ta-rio, se colocaron en los parajes públicos acostumbrados, por el ministro inferior, Lázaro Mur*”. Es curiosa la terminología que utiliza el Secretario al referirse al al-guacil, Sr. Lázaro Mur, al que califica de “ministro inferior”.

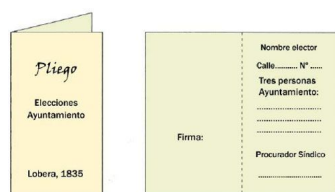
d) *La votación:*

Al llegar a este apartado, el Secretario escribe:

“Que en el día veinticinco del precitado mes de agosto, no habiendo resultado reclamación alguna, y mediante citación ante diem, hallándose reunidos los expresados señores de Ayuntamiento, con asistencia de mi el Secretario, presentó cada elector un pliego en que nombró cuatro personas de las contenidas en la lista de “elegibles”, designando personalmente al que proponía para procurador síndico, sin que elector alguno haya dejado de votar, firmando los que supieron, y por los demás, Mariano Vives y Juan Antonio Cardesa, a ruego de éstos que no saben escribir”.

El proceso, desglosado en sus diferentes pasos, se desarrolló así:

1. Se convocó a los electores para el día 25 de agosto.
2. Llegado ese día, se reunió el Ayuntamiento en pleno, asistido por el Secretario, para presidir el acto electoral.
3. Una vez abierta la sesión, cada elector recibía un pliego con sus datos personales, donde debía anotar el nombre de cuatro personas de entre las contenidas en la lista de “elegibles”, haciendo constar, expresamente, cuál de ellas se proponía para Procurador Síndico.
4. Cada votante debía firmar su pliego antes de depositarlo en la urna. En caso de no saber, podía acudir a dos vecinos para que lo hicieran por él. Con el fin de solventar este asunto, se “apalabró” a dos vecinos para que ejercieran esta función, la de firmar los pliegos a todos aquellos electores que se lo pidieran. Las personas propuestas para este menester fueron Mariano Vives y Juan Antonio Cardesa.



e) *El escrutinio:*

Finalizada la votación, se procedió a la constitución del tribunal que debía efectuar el escrutinio de los pliegos, cuya composición fue la siguiente:

- Pedro Giménez, Alcalde.
- Matías Ventura, Regidor primero.
- Francisco Miranda, Procurador Síndico.
- Pedro Juan Sanz y Manuel Mayayo, menor, sacados ambos a suerte entre los electores.
- Ramón Longás, Secretario del Ayuntamiento.

Concluido el escrutinio, *“quedaron propuestos, por haber tenido la mayoría de votos, los individuos elegibles siguientes”*:

- *Juan Antonio Cardesa*
- *Juan Manuel Artigas*
- *José Murillo*
- *Sebastián Castiello, para Procurador Síndico.*

Según se indica en el acta, las elecciones tuvieron una gran participación, *“sin que elector alguno haya dejado de votar”*.

f) *Exposición de las listas*:

Seguidamente se confeccionaron las listas de los electores que habían votado a cada uno de los elegidos, que firmadas por el Sr. Alcalde y el Secretario, *“se colocaron por el ministro inferior, Lázaro Mur, en los parajes públicos acostumbrados”*.

Los mayores contribuyentes, año 1835 - Lobera de Onsella

Escrito por Fernando Sahún
Viernes, 17 de Julio de 2009 01:00

ELECTORES QUE VOTARON A CADA UNO DE LOS ELEGIDOS	
A JUAN ANTONIO CARDESA	A JUAN MANUEL ARTIGAS
José Murillo Miguel Ángel Cardesa Francisco Pueyo Clemente Larripa Sebastián Castiello Pedro Cardesa Ramón Artieda Antonio Plano Francisco Plano Lorenzo Sangorrín Pedro Juan Muriel Mamuel Cebrían Agustín Murillo Mamuel Mayayo, men. Domingo Artieda Simón Plano Martín Juan Pueyo Rafael Pueyo José Martín Juan Manuel Artigas Martín Juan Artieda Francisco Cardesa José Artieda (23)	José Murillo Francisco Pueyo Alejos Martín Pedro Cardesa Ramón Artieda Antonio Plano Francisco Plano Juan A. Cardesa Lorenzo Ariella Lorenzo Sangorrín Mamuel Cebrían Mamuel Mayayo, m Domingo Ariella Francisco Mayayo Simón Plano Martín J. Pueyo Sebastián Glaría Martín Cardesa (18)
A JOSÉ MURILLO	A SEBASTIÁN CASTIELLO
Martín Murillo Mariano Vives Pedro Cardesa Antonio Serrano Blas Chaverri Juan José Chaverri Agustín Murillo Mamuel Mayayo, m. Domingo Ariella Simón Plano Sebastián Glaría Martín Cardesa Francisco Cardesa José Artieda Francisco Artieda (15)	José Murillo Francisco Pueyo Mamuel Mayayo Juan Ramón Murillo Lorenzo Ariella Lorenzo Sangorrín Miguel Serrano Mamuel Cebrían Francisco Mayayo Simón Plano Martín Juan Artieda Francisco Cardesa Francisco Artieda Ángelo Artigas (14)